



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que no la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Vélez, 26 de septiembre de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal
UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 68861.31.84.001.2023.00072.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del siete (07) de septiembre pasado se declaró inadmisibile la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara. En ese sentido, se observa que a la fecha no se ha hecho pronunciamiento alguno, por lo que al tenor del artículo 90, inciso 4º. del Código General del Proceso se ordenará el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada mediante apoderado judicial por MONICA RUBIO AMAYA contra JHON JAIME GUZMAN HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: *No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.*

TERCERO: *Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 061
Fecha: 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebffb8f73b0b34b31cda666aa70a5c94098ed43c2db0ef539afa647d030a1e9**

Documento generado en 27/09/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>